

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 20



113a. sesión—26 de febrero de 1947

9P.

Lake Success

Nueva York

INDICE

113a. sesión

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| 77. Orden del día provisional | 229 |
| 78. Aprobación del orden del día | 229 |
| 79. Discusión del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés | 229 |

Documentos

Anexo

El siguiente documento se relaciona con la 113a. sesión y aparece en el Suplemento No. 8, Segundo Año:

| | |
|--|----|
| Carta del 17 de febrero de 1947 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, que acompaña el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés (documento S/281) | 17 |
|--|----|



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 20

113a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 26 de febrero de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. F. VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

77. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día provisional.
2. Carta del 17 de febrero de 1947 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, que acompaña el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés (documento S/281).¹

78. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

79. Discusión del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos de América, como los demás países que se adhieren a la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942, subscribieron el principio de la Carta del Atlántico que proclama que "no aspiran a engrandecimiento territorial ni de otra índole."

A fin de manifestar con toda claridad que mi país se adhiere firmemente a este principio, el 6 de noviembre de 1946, el Presidente de los Estados Unidos de América declaró nuestras intenciones con respecto a las islas del Pacífico cuyo control permitió al Japón realizar su ataque contra los Estados Unidos de América. El Presidente dijo lo siguiente:

"Los Estados Unidos de América están dispuestos a colocar bajo administración fiduciaria las islas anteriormente bajo mandato japonés y cualesquiera otras islas japonesas, de las cuales han asumido la consiguiente responsabilidad a consecuencia de la segunda guerra mundial, asumiendo para sí la autoridad administradora. Con respecto a las islas bajo mandato japonés, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a título de información, remite a los demás miembros del Consejo de Seguridad: Australia, Brasil, China, Egipto, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y también a Nueva Zelanda y la República Filipina, un proyecto de acuerdo de administración fiduciaria sobre las zonas estratégicas, que estipula las condiciones según las cuales este Gobierno está dispuesto a colocar esas islas bajo el régimen de administración fiduciaria. Tenemos el propósito de presentar oficialmente al Consejo de Seguridad, en un próximo futuro, este proyecto de acuerdo para su aprobación."

Para resolver de modo definitivo el destino de las islas que pertenecieron al Japón, se debe, naturalmente, esperar la conclusión del tratado de paz con dicho país. El proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria presentado al Consejo de Seguridad para su aprobación, se relaciona sólo con las islas anteriormente bajo mandato japonés, que nunca pertenecieron al Japón, y a las cuales se aplicaba el sistema de mandatos de la Sociedad de Naciones. Los Estados Unidos de América han apoyado constante y enérgicamente la opinión

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 8, Anexo 17.

de la Asamblea General en el sentido de que los territorios anteriormente bajo mandato deberían ser colocados bajo el sistema de administración fiduciaria tan pronto como fuere posible.

La Asamblea General, durante la primera parte de su primer período de sesiones, invitó a los Miembros de las Naciones Unidas "que administran territorios en virtud de un mandato, a que tomen medidas prácticas... para la aplicación del Artículo 79 de la Carta".¹ Por haber ocupado, y por seguir ocupando los territorios que estaban bajo mandato japonés, los Estados Unidos de América desean contribuir al logro de los objetivos de la resolución de la Asamblea General, a fin de que se concluyan rápidamente acuerdos de administración fiduciaria para todos los territorios anteriormente bajo mandato, y para que se organice lo más pronto posible el sistema de tal administración.

Las islas Marshall, Marianas y Carolinas, anteriormente bajo mandato japonés, se componen de cerca de noventa y ocho islas y grupos de islotes, con una superficie total de sólo 846 millas cuadradas; su población asciende solamente a unos 48.000 indígenas y sus recursos locales económicos son de una importancia insignificante.

Sin embargo, la considerable importancia estratégica de estas islas para el Japón se puso en evidencia por el modo en que fueron utilizadas en la realización de los planes de agresión de dicho país. Antes de empezar la guerra el 7 de diciembre de 1941, el Japón había establecido posiciones fortificadas, bases navales y aéreas en estas islas, cuyo conjunto constituía una barrera bien defendida entre los Estados Unidos de América por una parte, y Guam, las Filipinas y los territorios de nuestros aliados británicos y holandeses del Lejano Oriente, por otra.

La mayoría de los submarinos japoneses que tomaron parte en el ataque a Pearl Harbor, hicieron escala en Kwajalein, islas Marshall. Desde esta misma base, los submarinos japoneses prosiguieron durante algunos años sus vastas operaciones contra los barcos de los Estados Unidos de América, en la parte oriental del océano Pacífico.

Las bases aéreas y las de abastecimiento para la guerra anfibia en las Marianas, facilitaron la captura de Guam en diciembre de 1941.

Las fuerzas aéreas y navales que operaban teniendo como punto de partida las islas Marshall fueron empleadas en la captura de la isla de Wake.

Al estallar la guerra, las islas bajo mandato japonés, con sus fuerzas navales aéreas y con

sus defensas costeras, sirvieron para encubrir y proteger a los japoneses en su avance hacia el sur, contra las Filipinas y las posesiones británicas y holandesas en el suroeste del océano Pacífico.

El grupo de las islas Palaos, en las Carolinas occidentales, sirvió al Japón como base principal avanzada para realizar su ataque sobre las Indias Orientales Holandesas y sobre Timor.

Esta tupida red de bases aéreas y navales establecidas en las islas bajo mandato, impidió que se pudiera enviar a China una ayuda rápida y efectiva, razón por la cual se debió hacerlo por vías apartadas y muy peligrosas.

El atolón de Truk fué utilizado por los japoneses como una gran base naval y aérea, desde la que lanzaron sus ataques contra Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Nueva Guinea y sobre el archipiélago Salomón. Era la base para el proyectado ataque del Japón contra Australia. A partir de Truk y las demás bases, las fuerzas navales y aéreas japonesas podían—y así lo hicieron—penetrar hacia el este, para amenazar las líneas de comunicaciones aliadas entre los Estados Unidos de América, Australia y Nueva Zelandia. Hasta que no fueron sometidas, aisladas y neutralizadas mediante ataques aéreos y navales, las islas bajo mandato japonés amenazaron nuestras líneas de comunicaciones con Australia y nos impidieron socorrer rápidamente a Filipinas y a China. Recién después de la neutralización de Truk y de la captura de Peleliu y Angaur en las islas Palaos fué cuando pudimos regresar a Filipinas y, después de capturar las Marianas, ejercer una presión militar importante sobre el propio Japón mediante nuestros bombarderos B-29.

Fué necesario sacrificar la vida de millares de norteamericanos, gastar enormes sumas y combatir duramente por algunos años para expulsar de las islas al agresor japonés. Desde el punto de vista geográfico y estratégico, estas islas forman un conjunto de importancia vital para la seguridad de los Estados Unidos de América. El pueblo norteamericano está firmemente resuelto a que esta región no se utilice otra vez como trampolín para una agresión contra los Estados Unidos de América o contra cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas.

La mayoría de las importantes regiones estratégicas del mundo, incluso las del Pacífico, se hallan actualmente bajo la soberanía exclusiva de alguna gran nación. Los Estados Unidos de América, sin embargo, proponen la administración fiduciaria, en lugar de la anexión, para estas islas de gran valor estratégico.

Al decidir colocar bajo administración fiduciaria un territorio de tanta importancia estratégica para los Estados Unidos de América, como lo son estas islas, este país proclama su fe en las Naciones Unidas. Nuestro objetivo es defender la seguridad de estas islas, a fin de con-

¹ Resolución de la Asamblea General relativa a territorios no autónomos, aprobada durante la 27a. sesión plenaria, el 9 de febrero de 1946.

tribuir al establecimiento de una garantía colectiva, verdadera y eficaz para todos los Miembros de las Naciones Unidas.

El primero de los cuatro objetivos fundamentales del sistema de administración fiduciaria expuestos en el Artículo 76 de la Carta, es "fomentar la paz y la seguridad internacionales". Como la región en que se encuentran las islas, anteriormente bajo mandato japonés, es de gran importancia estratégica, los Estados Unidos de América proponen, de acuerdo con el Artículo 82 de la Carta, que dicho territorio bajo mandato sea declarado "zona estratégica".

Al preparar este proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria, el Gobierno de los Estados Unidos de América estudió largamente y atentamente no sólo la Carta en su totalidad y sus disposiciones especiales para los casos de necesidad estratégica en determinadas zonas, sino también al proyecto de acuerdo presentado últimamente a la Asamblea General por cinco de las potencias mandatarias, para las zonas sin carácter estratégico. El Gobierno de los Estados Unidos de América considera que este proyecto sobre administración fiduciaria, tanto en su fondo como en su forma, se ajusta a la Carta; estima, además, que toma en cuenta no sólo los intereses de los habitantes de las islas, sino también los de las Naciones Unidas. Formula las condiciones en que los Estados Unidos de América están dispuestos a gobernar, como territorios bajo administración fiduciaria, las islas anteriormente bajo mandato japonés.

De acuerdo con las disposiciones de la Carta referentes a las zonas estratégicas, los territorios bajo administración fiduciaria habrán de tener bases. Muchos de los atolones que existen en esta región, podrán ser utilizados como bases o como ancladeros. Sin embargo, pocos son los lugares utilizados y mantenidos en la actualidad.

Los Estados Unidos de América gobernarán este estratégico territorio bajo administración fiduciaria conforme a las disposiciones de la Carta. En particular, en la administración del territorio, los Estados Unidos de América procederán de acuerdo con las obligaciones previstas en el párrafo 4, Artículo 2, según las cuales "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

Los Estados Unidos de América, en su calidad de autoridad administradora, velarán por que este territorio bajo administración fiduciaria aporte su contribución para la conservación de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con su obligación estipulada en el Artículo 1 de la Carta: "... tomar medidas co-

lectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz..." Su administración se conformará también al Artículo 84 de la Carta, relativo a la contribución de los territorios bajo administración fiduciaria, a fin de "cumplir con las obligaciones contraídas... a este respecto ante el Consejo de Seguridad", por la autoridad administradora.

Por lo tanto, los Estados Unidos de América se proponen incluir este territorio bajo administración fiduciaria en las mismas condiciones de los territorios bajo su soberanía, en el acuerdo o acuerdos especiales que habrán de celebrar con el Consejo de Seguridad para dotar a las Naciones Unidas de las fuerzas armadas, ayuda y facilidades, incluso el derecho de paso, necesarias para la conservación de la paz y la seguridad internacionales, según lo prevé el Artículo 43 de la Carta.

En espera de la conclusión de estos acuerdos permanentes, según el Artículo 43, los Estados Unidos de América se empeñarán en que las islas participen en cualquier acción que hayan de emprender de acuerdo con las obligaciones impuestas por el Artículo 106, referente a arreglos transitorios sobre seguridad.

El proyecto de acuerdo de los Estados Unidos de América prevé que la autoridad administradora tenga autoridad para restringir, en cualquier momento, el acceso a ciertas zonas por razones de seguridad. Esta disposición no impedirá, naturalmente, la completa aplicación en todo el territorio bajo administración fiduciaria de las medidas de control y de inspección internacionales que puedan formar parte del sistema de control internacional de la energía atómica, de las demás armas de gran potencia aplicables a la destrucción en masa y de las armas de tipo corriente.

Según lo prevé el acuerdo, los Estados Unidos de América están dispuestos a someter a un control internacional el desarrollo político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio bajo administración fiduciaria. Aceptarán también que las instalaciones militares y navales sean sometidas a cualesquiera medidas de inspección y de control que pudieren ser previstas en los acuerdos referentes al control internacional de los armamentos y de las fuerzas armadas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, al preparar este proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria, tuvo siempre presente el Artículo 73 de la Carta: "Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación

de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecidos por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios". El Gobierno de los Estados Unidos de América considera que el proyecto sobre administración fiduciaria que Vds. tienen a la vista, está totalmente de acuerdo con este principio, a causa de las disposiciones que contiene respecto al progreso político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio bajo administración fiduciaria.

A pesar de que ésta es una zona estratégica de importancia vital para el sistema de paz y de seguridad internacionales, al que se refieren los Artículos 73 y 76, el proyecto de acuerdo de los Estados Unidos de América va más allá de las exigencias de la Carta con respecto a las zonas estratégicas. Prevé que los Artículos 87 y 88, relativos a informes, peticiones, visitas y cuestionarios en las zonas bajo administración fiduciaria sin carácter estratégico, sean aplicables a todo el territorio en cuestión, con la reserva de que la autoridad administradora podrá determinar la medida en la que estas disposiciones serán aplicables en cualquier zona que dicha autoridad pudiere, cuando lo considerare oportuno, declarar prohibida por razones de seguridad. Esta excepción ha sido prevista teniendo en cuenta el hecho de que la autoridad administradora, de un territorio estratégico bajo administración fiduciaria, debe tener la autoridad necesaria para proteger las instalaciones establecidas en cumplimiento de los deberes que tiene para mantener la paz y seguridad internacionales.

Es cierto que el logro de los objetivos fundamentales del sistema de administración fiduciaria dependerá, en todos los territorios fideicometidos—y este territorio no es ninguna excepción—de la buena fe de la autoridad administradora y del grado de eficacia del control que ejerzan las Naciones Unidas.

Puedo asegurar a Vds., en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que mi país apoyará fielmente el principio del control de las Naciones Unidas sobre este territorio bajo administración fiduciaria, con el mismo interés que en cualquier otro territorio del mismo tipo, dentro de los límites impuestos por su obligación de administrar esta región en forma tal que preserve la seguridad de los Estados Unidos de América y fortalezca la seguridad colectiva bajo la protección de las Naciones Unidas.

Los Artículos 6 y 7 del proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria presentado al Consejo de Seguridad contiene disposiciones positivas sobre el progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de este territorio y les garantiza el goce de los derechos humanos fundamentales. Estos son, además del robustecimiento de la paz y de la seguridad in-

ternacionales, los objetivos esenciales del sistema de administración fiduciaria.

Los Estados Unidos de América se complacen en invitar a los miembros del Consejo de Seguridad a que procedan a un estudio completo de las disposiciones contenidas en estos artículos, no sólo en lo que se refiere a las estipulaciones de la Carta, sino también con respecto a disposiciones similares que figuran en los acuerdos sobre administración fiduciaria aprobados en diciembre pasado por la Asamblea General. Los Estados Unidos de América están convencidos que estos artículos, como las demás disposiciones del proyecto de acuerdo, promueven en grado máximo el bienestar y el progreso de los habitantes de estas islas.

Los Estados Unidos de América consideran que han cumplido los requisitos del Artículo 79 de la Carta; primero, al remitir copias del proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria, para las islas anteriormente bajo mandato japonés, a todos los Miembros de las Naciones Unidas que, a juicio de los Estados Unidos de América, puedan tener un interés especial en ellas y, ahora, al someter oficialmente el proyecto de acuerdo a la aprobación del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de los Estados Unidos de América estima que, una vez que el Consejo de Seguridad apruebe el proyecto de acuerdo, no existe obstáculo alguno para colocar estas islas bajo el sistema de administración fiduciaria conforme a la Carta.

Como resultado de la guerra, el Japón ha dejado de ejercer, o no tiene ya derecho a ejercer, ninguna autoridad sobre estas islas. Estas le fueron confiadas en virtud de un mandato de la Sociedad de las Naciones, después de la primera guerra mundial. Con desprecio total del derecho internacional, el Japón utilizó este territorio para emprender una guerra de agresión contra los Estados Unidos de América y otros Miembros de las Naciones Unidas. El Japón, por sus actos criminales de agresión, perdió todo derecho y todo título que le capacitara para ser la potencia mandataria de las islas. La abrogación de la condición jurídica del Japón como potencia mandataria ha sido reiterada con frecuencia: en la Declaración del Cairo en 1943, ratificada después en la Declaración de Pótsdam y en el instrumento de capitulación aceptado por las potencias que derrotaron al Japón.

Los Estados Unidos de América ejercen actualmente completa autoridad en estas islas. Al rechazar la agresión japonesa, los Estados Unidos de América ocuparon y ahora están en posesión de las islas anteriormente bajo mandato japonés.

Todos los Miembros de las Naciones Unidas que pudieran tener un interés especial so-

bre estas islas han recibido copias del proyecto de acuerdo que los Estados Unidos de América han presentado al Consejo de Seguridad en su calidad de autoridad administradora de las islas. Mi Gobierno sabe perfectamente que ningún Miembro de las Naciones Unidas ha reclamado su derecho a la administración fiduciaria de estas islas.

En vista de los hechos que acabo de exponer, mi Gobierno considera que en el momento actual se puede concluir un acuerdo, de conformidad con la Carta, sobre la administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés, sin que esto dependa ni haya necesidad de esperar a que se firmen los tratados de paz definitivos con el Japón.

El Gobierno de los Estados Unidos de América estima que ha cumplido ampliamente con su obligación inmediata para con las Naciones Unidas, respondiendo el 6 de noviembre pasado al llamamiento de la Asamblea General, y al tener hoy la oportunidad de presentar al Consejo de Seguridad este proyecto de acuerdo, y al ofrecer esta exposición de sus aspectos más importantes.

Mientras se estudien estas proposiciones, el Gobierno de los Estados Unidos de América seguirá administrando las islas anteriormente bajo mandato japonés, inspirándose en los principios del sistema de administración fiduciaria y conforme a las disposiciones del proyecto de acuerdo encaminado a la ejecución de los fines fundamentales de dicho sistema.

El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos de América están firmemente convencidos de que su administración en estas islas, conforme a los términos de este proyecto de acuerdo, ha de contribuir tanto al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales como al bienestar y al progreso de los habitantes de las islas.

Para información del Consejo de Seguridad hemos preparado un comentario sobre los diversos artículos del proyecto de acuerdo y se han distribuido copias del mismo.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación de Australia ha escuchado con el mayor interés la declaración que acaba de hacer el representante de los Estados Unidos de América. Me agradaría, desde ahora, aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro agradecimiento por la forma en que el representante de los Estados Unidos de América ha tenido en cuenta las necesidades del Consejo, al presentar la exposición del caso y los documentos pertinentes y en particular por el comentario acerca del proyecto de acuerdo que ha sido distribuido entre los miembros del Consejo.

Se trata ahora de un caso que cuenta con el apoyo de los Estados Unidos de América y

que ha sido presentado al Consejo. Por nuestra parte, deseáramos tener la oportunidad de estudiarlo detalladamente en todos sus aspectos, especialmente con respecto a la declaración que acabamos de escuchar.

Sugerimos por tanto al Consejo que quizá sería conveniente, puesto que no afectaría a los propósitos de la delegación de los Estados Unidos de América, postergar la apertura de un debate general sobre esta cuestión y fijar una fecha, quizás para fines de la semana próxima, a fin de poder consultar más ampliamente con nuestros Gobiernos y para estudiar con más detalle la documentación correspondiente.

No creo que haya inconveniente alguno ni que ocasione ningún perjuicio el aplazar este debate, pues felizmente la situación en este territorio es estable y no podría ser afectada en modo alguno, por un corto aplazamiento destinado a un estudio más completo del asunto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No me opongo al aplazamiento de esta cuestión. Sólo deseo decir algunas palabras sobre el fondo del asunto.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que la cuestión de las islas anteriormente bajo mandato japonés se encuentra dentro de la competencia del Consejo de Seguridad, el que tiene las atribuciones para adoptar una decisión, sin pérdida de tiempo, sobre este particular.

En cuanto al fondo de la proposición presentada al Consejo de Seguridad por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que sería justo colocar las islas anteriormente bajo mandato japonés, bajo la administración de los Estados Unidos de América. Al tomar esta actitud mi Gobierno tiene presente que las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América desempeñaron un papel decisivo en la victoria sobre el Japón, e hicieron sacrificios incomparablemente superiores a los de las demás potencias aliadas en la guerra contra el Japón.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone introducir algunos cambios en el texto del proyecto de acuerdo presentado por los Estados Unidos de América, texto en que se fijan las condiciones para la administración de las islas anteriormente bajo mandato japonés. Estos cambios son los siguientes:

1. Suprimir en el artículo 3 las palabras "como parte integrante de los Estados Unidos de América";
2. Agregar en el artículo 6(1), las palabras "o la independencia" después de "hacia la autonomía";

3. Redactar nuevamente el artículo 15, del modo siguiente: "Los términos del presente acuerdo pueden ser modificados, completados o derogados, por decisión del Consejo de Seguridad".

Con las enmiendas previstas en los párrafos 1 y 2 del documento de la U.R.S.S., que en breve será distribuido entre todos los representantes del Consejo, el texto del proyecto de acuerdo estaría más de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con las cláusulas de la misma Carta, referentes a los territorios bajo administración fiduciaria.

Con respecto a la enmienda a que se refiere el párrafo 3 del documento de la U.R.S.S., el nuevo texto que proponemos para el artículo 15

del proyecto de acuerdo tendría en cuenta de modo más exacto los derechos y poderes que tiene el Consejo de Seguridad para decidir sobre cuestiones referentes a los territorios estratégicos bajo administración fiduciaria.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Puedo considerar que no hay oposición a la propuesta de aplazamiento formulada por el representante de Australia?

Se aprueba la propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Como todos estamos de acuerdo, el estudio de este asunto queda aplazado hasta el 7 de marzo.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Argentina

Editorial Sudamericana, S. A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

Australia

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY

Bélgica

Agence et Messageries de
la Presse
14-22 rue du Persil
BRUSELAS

Bolivia

Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

Canadá

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

Costa Rica

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

Cuba

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

Checoslovaquia

F. Topic
Narodní Trida 9
PRAGA 1

Chile

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

China

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

Dinamarca

Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE

Ecuador

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

Egipto

Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

Estados Unidos de América

International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

Filipinas

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN

Finlandia

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

Francia

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS V^o

Grecia

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

Guatemala

José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

Haití

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

India

Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

Irak

Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD

Irán

Bangah Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

Libano

Librairie universelle
BEIRUT

Luxemburgo

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

Noruega

Norsk Bokimport A/S
Edv. Storms Gate 1
OSLO

Nueva Zelandia

Gordon & Gotch
Waring Taylor Street
WÉLLINGTON

Países Bajos

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

Reino Unido

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDINBURGO,
MÁNCHESTER, CARDIFF,
BELFAST y BRÍSTOL

República Dominicana

Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

Siria

Librairie Universelle
DAMASCO

Suecia

C. E. Fritzs Kungl.
Hofbokhandel A.-B.
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

Suiza

Librairie Payot S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

Unión Sudafricana

Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO

Yugoslavia

Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO